EXPEDIENTES:	01091/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01091/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [redacted], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**,** en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 14 de marzo de 2011 **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SICOSIEM"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

"Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los expedientes que contengan los procedimientos administrativos o penales que se hayan iniciado en contra de los servidores publicos del municipio". **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente **00090/TOLUCA/IP/A/2011**.

II. Con fecha 28 de marzo de 2011 **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Anexo a este medio, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información, mediante la cual se declara como confidencial la documentación solicitada en su Acuerdo TERCERO del documento citado". **(sic)**

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTES:	01091/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

si

ACTA 11/2011

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas del día veintidós de marzo de dos mil once, en la Sala de Juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, sito en Palacio Municipal, Av. Independencia Pte. 207, Col. Centro en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, se reunieron los miembros del Comité de Información del Municipio de Toluca, **Doctora María Elena Barrera Tapia**, Presidenta del Comité, **Doctor Om Christian Alvarado Pechir**, Titular de la Unidad de Información y el **Contador Público Martín Armando Quiroz Campuzano**, Contralor Municipal, con el objeto de supervisar el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y para celebrar la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Municipio.

Acto seguido el Titular de la Unidad de Información da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum;

2.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día;

3.- Análisis y turno de las Solicitudes de Información presentadas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y de forma física en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información;

4.- Análisis y discusión de la información por clasificar, desclasificar y/o que se declarará inexistente;

5.- Asuntos Generales; y

6.- Acuerdos.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

El Titular de la Unidad de Información dio inicio a la lectura del primer punto del Orden del Día, *"Lista de asistencia y declaración del quórum"*, estando presentes los integrantes del Comité de Información, se declara que existe el quórum para iniciar la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información 2011.

2.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Información procedió a dar lectura al Orden del Día propuesto para su discusión en la presente Sesión de Comité de Información, atendiendo a las posibles modificaciones que pudieran precisarse por alguno de los integrantes del Comité de Información y en su caso la aprobación del mismo.

3.- ANÁLISIS Y TURNO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (SICOSIEM) Y DE FORMA FÍSICA EN EL MÓDULO DE ACCESO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Se llevó a cabo el análisis de las solicitudes ingresadas quedando de la siguiente manera:

Solicitudes ingresadas a través del SICOSIEM

Número de Folio	Fecha de Recepción	Dependencia
00083/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-11	Presidencia Municipal/Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana
00084/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-11	Secretaría del Ayuntamiento
00085/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-11	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
00086/TOLUCA/IP/A/2011	14-03-2011	Unidad de Comunicación Social/Secretaría del H. Ayuntamiento/Tesorería

		Municipal
00087/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Reorientación
00088/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
00089/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Se envió el Código Reglamentario
00090/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Contraloría Municipal
00091/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Dirección de Administración/Tesorería Municipal
00092/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Dirección de Administración
00093/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Dirección de Administración
00094/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Dirección de Administración/Secretaría del Ayuntamiento
00095/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Dirección de Administración/Secretaría del Ayuntamiento
00096/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Dirección de Administración/Secretaría del Ayuntamiento
00097/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Dirección de Administración/Secretaría del Ayuntamiento
00098/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Dirección de Administración/Secretaría del Ayuntamiento
00006/TOLUCA/AD/A/2011	2011-03-14	Dirección de Administración/Secretaría del Ayuntamiento
00099/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Dirección de Administración/Secretaría del Ayuntamiento
00100/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Dirección de Administración/Secretaría del Ayuntamiento
00101/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Tesorería Municipal/Presidencia Municipal
00102/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Dirección de Administración
00103/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	UIPPE
00104/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Reservada
00105/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Reservada
00106/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Página Web
00107/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	UIPPE
00108/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Dirección General de Servicios

COMITÉ DE INFORMACIÓN

		Públicos y Medio Ambiente/Dirección General de Desarrollo urbano y Obras Públicas
00109/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Tesorería Municipal
00110/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Tesorería Municipal
00111/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Dirección de Administración/Secretaría del Ayuntamiento
00112/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Atención inmediata
00113/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Dirección de Administración/Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas/Secretaría del Ayuntamiento
00114/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Tesorería Municipal
00115/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Tesorería Municipal/Unidad de Comunicación Social
00116/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Tesorería Municipal/Unidad de Comunicación Social
00117/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Unidad de Comunicación Social
00118/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
00119/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
00120/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Dirección de Administración
00121/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	UIPPE/Secretaría del Ayuntamiento
00122/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Tesorería Municipal
00123/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Tesorería Municipal
00124/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Tesorería Municipal
00125/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana
00126/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Presidencia Municipal
00127/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas/Contraloría Municipal
00128/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-15	Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana
00129/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-15	Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana

H. Ayuntamiento de Toluca
Av. Independencia Poniente No. 207,
Col. Centro, Toluca, México
Tel. 276 19 00 Ext. 568
www.toluca.gob.mx

00130/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-16	Dirección de Administración
00131/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-16	Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana
00132/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-16	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
00133/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-16	Dirección de Administración
00134/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-17	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
00135/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-17	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
00136/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-17	Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca

4.- ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA INFORMACIÓN POR CLASIFICAR, DESCLASIFICAR Y/O QUE SE DECLARARÁ INEXISTENTE.

El Comité de Información analizó y determinó el estado que guarda la información referida por los Servidores Públicos Habilitados en atención a diversas solicitudes de acceso a la información, por lo que se procedió discutir, qué información tendría el tratamiento de clasificada por actualizar alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Municipios. Asimismo, qué información ha dejado de actualizar las hipótesis a que hacen referencia los artículos de la Ley de la materia previamente mencionados y por tanto son susceptibles de ser desclasificadas.

De igual forma, verificó las documentales que constatan la búsqueda exhaustiva de información requerida a la Administración Pública Municipal de Toluca, y de la cual no se tiene registro alguno, por lo que en uso de las facultades que le confiere la Ley multicitada, expresamente en la fracción VIII del artículo 30 del mismo ordenamiento legal, dictaminó las declaratorias de inexistencia correspondientes.

Número de Folio	Fecha de Recepción	Determinación
00104/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Información reservada
00105/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Información reservada
00113/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Información reservada

5.- ASUNTOS GENERALES

A. Con motivo de los trabajos permanentes que se realizan en materia de transparencia y acceso a la información pública, los avances alcanzados en cuanto a la integración de la información correspondiente necesaria para el cumplimiento oportuno de la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hace posible que a través de la Unidad de Información se presente ante este Comité de Información el directorio de servidores públicos que estará disponible en la página web del Ayuntamiento de Toluca, que entre otra información destaca, lo relativo al detalle de ubicación y prestaciones especificas laborales.

B. La Unidad de Información en la búsqueda de mejorar el horizonte de información por difundir respecto del servicio público que desempeña el gobierno municipal de Toluca, y derivado de la necesidad de incluir dentro de la estructura existente para la atención de solicitudes de información a los integrantes del Ayuntamiento de Toluca, es decir a síndicos y a regidores, dicha Unidad presenta a este órgano colegiado la iniciativa para comenzar con las labores a efecto de diseñar y ampliar la estructura existente para la atención del derecho de acceso a la información.

6.- ACUERDOS

Analizados y revisados los puntos del Orden del Día, el Comité de Información determina lo siguiente:

PRIMERO

Vistos los expedientes de las solicitudes de acceso a la información con números de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00104/TOLUCA/IP/A/2011 y 00105/TOLUCA/IP/A/2011, ambos de fecha 14 de marzo de 2011, mediante las cuales el C. [redacted] requirió conocer información diversa relativa a:

- Copia simple digitalizada de los manuales de procedimientos y organización, actualizados y corregidos de las áreas de desarrollo urbano y obras públicas, así como del Instituto Municipal de la Juventud.

Y que derivado del precedente existente respecto de la clasificación que se hiciera de los manuales de organización y procedimientos, como documentos reservados por actualizar el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de la materia, este Comité de Información al respecto emite el siguiente:

ACUERDO **TOLUCA/COMINF/ORD/11/2011.I**	De conformidad con la clasificación de la documentación a que hace referencia el presente acuerdo, de la información como reservada en tanto que no se ha concluido con la integración y aprobación de los referidos instrumentos legales, y toda vez que este órgano colegiado corroboró que continúan sin ser aprobados los manuales de organización y procedimientos, el Comité de Información ratifica con fundamento en la fracción III del artículo 30 de la Ley de la materia la clasificación de la información como reservada, lo anterior hasta en tanto no se publiquen en la Gaceta Semanal Municipal de Toluca. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.

SEGUNDO

Visto el expediente electrónico de la solicitud de acceso a información pública con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00113/TOLUCA/IP/A/2011 de fecha 14 de marzo de 2011 mediante la cual el C. [redacted] requirió conocer información relativa a:

- Inventario general de bienes muebles e inmuebles del municipio debidamente actualizado

Y que derivado de la revisión que se hace al contenido de la información que integra las documentales correspondientes a los inventarios de bienes muebles e inmuebles, y teniendo en cuenta que es importante para mantener y salvaguardar la integridad de los habitantes de Toluca, de la permanencia de las instituciones públicas que conforman a la presente administración municipal, e incluso contemplando no afectar la capacidad de respuesta de los elementos que conforman el área de seguridad pública, este Comité de Información clasifica parcialmente la información como reservada por cuanto hace a:

- Bienes inmuebles que utilice la Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación para resguardar y dar cabida a elemento materiales y humanos que coadyuven a mantener el orden social y la paz pública.

Asimismo, deberá mantenerse resguardada la información a que hace referencia todo aquel trámite que tenga que ver con algún bien inmueble y/o mueble que se encuentre en algún proceso deliberativo, lo anterior por considerar que de dar a conocer mayor detalle al respecto, se podría afectar alguna de las partes que se encuentren en litis, en ese entendido este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/11/2011.II	En virtud de haber revisado la solicitud de acceso a la información que nos ocupa en el presente acuerdo y toda vez que de dar a conocer la información requerida de manera total, se podrían transgredir o causar perjuicios, se clasifica la información como reservada en los términos expuestos, lo anterior con fundamento en las fracciones I y VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se instruye a la Unidad de Información para que elabore las versiones públicas correspondientes y notifique la respuesta a través del SICOSIEM.

TERCERO

Visto el expediente electrónico de la solicitud de acceso a información pública con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00090/TOLUCA/IP/A/2011 de fecha 14 de marzo de 2011 mediante la cual el C. [redacted] requirió conocer información relativa a:

- Copia simple digitalizada de todos y cada uno de los expedientes que contengan los procedimientos administrativos o penales que se hayan iniciado en contra de los servidores públicos del municipio.

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Contraloría Municipal, a través de la cual refiere que la información requerida corresponde a datos personales y esta fundada en el concepto de privacidad y este a su vez guarda relación con el honor, la intimidad y la imagen del servidor público, es un derecho de protección a los datos personales, por lo que la información no se encuentra en los supuestos del artículo 12 y 15 de la Ley de la materia y es considerada como confidencial en los términos del artículo 25 fracción I, estando impedidos para proporcionarla a una tercera persona, en ese entendió el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/11/2011.III	Después haber revisado la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada antes mencionada, y con fundamento en la fracción I del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité determina la clasificación de la información como confidencial por tratarse de datos personales en los términos anteriormente expuestos. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique la respuesta a través del SICOSIEM.

CUARTO

Visto el expediente electrónico de la solicitud de acceso a información pública con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del

Estado de México (SICOSIEM), 00075/TOLUCA/IP/A/2011 de fecha 7 de marzo de 2011 mediante la cual el C. [redacted] requirió conocer información relativa a

- Copia del proyecto de la carretera que se va a construir en la calle Benito Juárez situada en la colonia Ejido de San Marcos Yachihuacaltepec Estado de México, que además colinda con las calles Adolfo López Mateos y calle Buganvilias situadas en la misma colonia anteriormente mencionada.

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública, a través de la cual refiere que en atención al requerimiento de información, no se tiene contemplado ningún proyecto de carretera a construir en la colonia San Marcos Yachihuacaltepec, en ese entendido el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/11/2011. IV	Después haber revisado la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada que nos ocupa, y con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité dictamina la inexistencia de la información respecto de la construcción y/o algún proyecto de carretera. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique la respuesta a través del SICOSIEM.

QUINTO

Atendiendo al punto A de los asuntos generales por tratar en la presente Sesión Ordinaria de Comité de Información, mismo que refiere los avances y la conclusión que se tiene respecto de los trabajos realizados en materia de transparencia, de manera particular los encaminados a integrar y mejorar el sistema de directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores del Ayuntamiento de Toluca, en ese sentido la Unidad de Información en coordinación con la Subdirección de Tecnologías de la Información presentan a este órgano colegiado el referido sistema, mismo que refiere lo siguiente:

- Se ha revisado el sistema de directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores del Ayuntamiento de Toluca integrado por distintas

unidades administrativas de esta municipalidad, solo resta hacer la correspondiente modificación en cuanto al contendido, de forma especifica, deberán omitirse las percepciones netas y brutas que aparecen en la ficha de cada uno de los servidores públicos a que se hace referencia, lo anterior toda vez que la misma información se encuentra contenida ya en un documento denominado tabulador de sueldos, y que de igual forma esta para su consulta de manera pública en la página web (www.toluca.gob.mx).

Vistas las observaciones realizadas el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/11/2011. V	Se tiene por presentado y concluido el sistema de directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores del Ayuntamiento de Toluca, se instruye a la Unidad de Información para que lleve a cabo las acciones pertinentes y a través de los administradores técnicos de dicho sistema electrónico, se publiquen todas y cada una de las fichas de los servidores públicos municipales.

SEXTO

Por lo que hace al punto de B de los asuntos generales por tratar en la presente Sesión Ordinaria del Comité de Información, mismo que hace referencia a la necesidad de continuar con la mejora y ampliación de la estructura existente para la atención del derecho de acceso, de forma especifica, la atención de las solicitudes de acceso a la información en el Ayuntamiento de Toluca, en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como en los órganos descentralizados, por ello la Unidad de Información somete a consideración del Comité de Información lo siguiente:

- A efecto de comenzar con los acercamientos formales que conlleven a la definición de alguna estructura y/o vía para la atención de las solicitudes de acceso a la información por parte de los síndicos y regidores integrantes del Ayuntamiento de Toluca, se sugiere que inicialmente el vinculo se realice en coordinación con la Comisión Edilicia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Presidida por el Décimo Segundo Regidor, el Licenciado Mario Gerardo Montiel Castañeda.

Por lo que en apego en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO **TOLUCA/COMINF/ORD/11/2011. VI**	Se tiene por presentada la propuesta de trabajo realizada por la Unidad de Información, y en ese mismo sentido se instruye a la misma para que se ponga en contacto con la Comisión Edilicia antes precisada y se inicien los trabajos.

En virtud de que no existen más asuntos que tratar, siendo las doce horas con treinta minutos del día de su fecha, se procede a la clausura de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, firmando los que en ella intervinieron.

DRA. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
PRESIDENTA

C.P. MARTÍN ARMANDO QUIROZ CAMPUZANO
CONTRALOR MUNICIPAL

DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

III. Con fecha 13 de abril de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01091/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Niegan la información.

Es evidente que se niega la información solicitada, pues es posible hacer una versión pública de la información solicitada, ahora requiero se entregue en formato Excel una lista donde aparezca el nombre del funcionario, fecha de inicio del procedimiento, motivo del mismo y estatus, además el documento que se entrega no está firmado ni sellado por ninguna autoridad lo cual no aporta certeza de que alguna autoridad competente este informando verazmente y aparece el anuncio del programa PDF que obstaculiza la correcta visión del título del documento". **(sic)**

IV. El recurso **01091/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SICOSIEM"** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 4 de mayo de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

"En atención al Recurso de Revisión presentado, al respecto le ratifico la respuesta otorgada inicialmente, como a continuación se detalla: "La información que requiere corresponde a datos personales y esta fundada en el concepto de privacidad, y este a su vez guarda relación con el honor, la intimidad y la imagen del servidor público, es un derecho de protección a los datos personales, por lo que esta información no se encuentra en los supuestos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y es considerada como confidencial en los términos del artículo 24 fracción I, estando impedido para proporcionarla a una tercera persona, razón por la cual es denegada la solicitud. Se anexa oficio emitido por el Contador Martín Armando Quiróz Campuzano, Contralor Municipal, mediante el cuan expone sus motivos y razones de lo antes señalado., acompañado del Acta Decima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información, en su versión definitiva, toda vez que aun se encuentra en proceso de firma de los Integrantes del Comité de Información". **(sic)**

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTES:	01091/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

CONTRALORÍA MUNICIPAL

cumpliendo contigo

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca, México; 25 de Abril de 2011.

Oficio No. CM/ /11.
1322

DR. OM CHRISTIAN AVARADO PECHIR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E:

En atención a su comunicado 202/2011, con respecto a la solicitud de información 00090/TOLUCA/IP/A/2011, de fecha 14 de marzo de 2011, misma que fue recurrida por el C. [redacted] ante el Órgano Garante, al respecto le ratifico la respuesta otorgada inicialmente, como a continuación se detalla:

"La información que requiere corresponde a datos personales y esta fundada en el concepto de privacidad y este a su vez guarda relación con el honor, la intimidad y la imagen del servidor público, es un derecho de protección a los datos personales, por lo que esta información no se encuentra en los supuestos del art.12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y es considerada como confidencial en los términos del articulo 25 fracción I, estando impedido para proporcionarla a una tercera persona, razón por la cual es denegada la solicitud".

El impedimento consta claramente en lo estipulado en las definiciones y conceptos que la propia Ley establecen en los artículos:
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;
IV. Servidor Público.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los municipios, en los tribunales administrativos y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a estas, en los fideicomisos públicos y en los órganos autónomos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos;
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;
VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;
VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por artículo 20 del presente ordenamiento;
VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

Artículo 8.- Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar en su función como servidor público.
En caso de contravención se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles correspondientes.

Capitulo I
De la información Pública de Oficio
Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

Edificio D, segundo piso
Plaza Fray Andrés de Castro,
Col. Centro; Toluca, México C.P 50000
Tel. 2 76 19 00 Ext. 659 Y 663
www.toluca.gob.mx

EXPEDIENTES:	01091/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

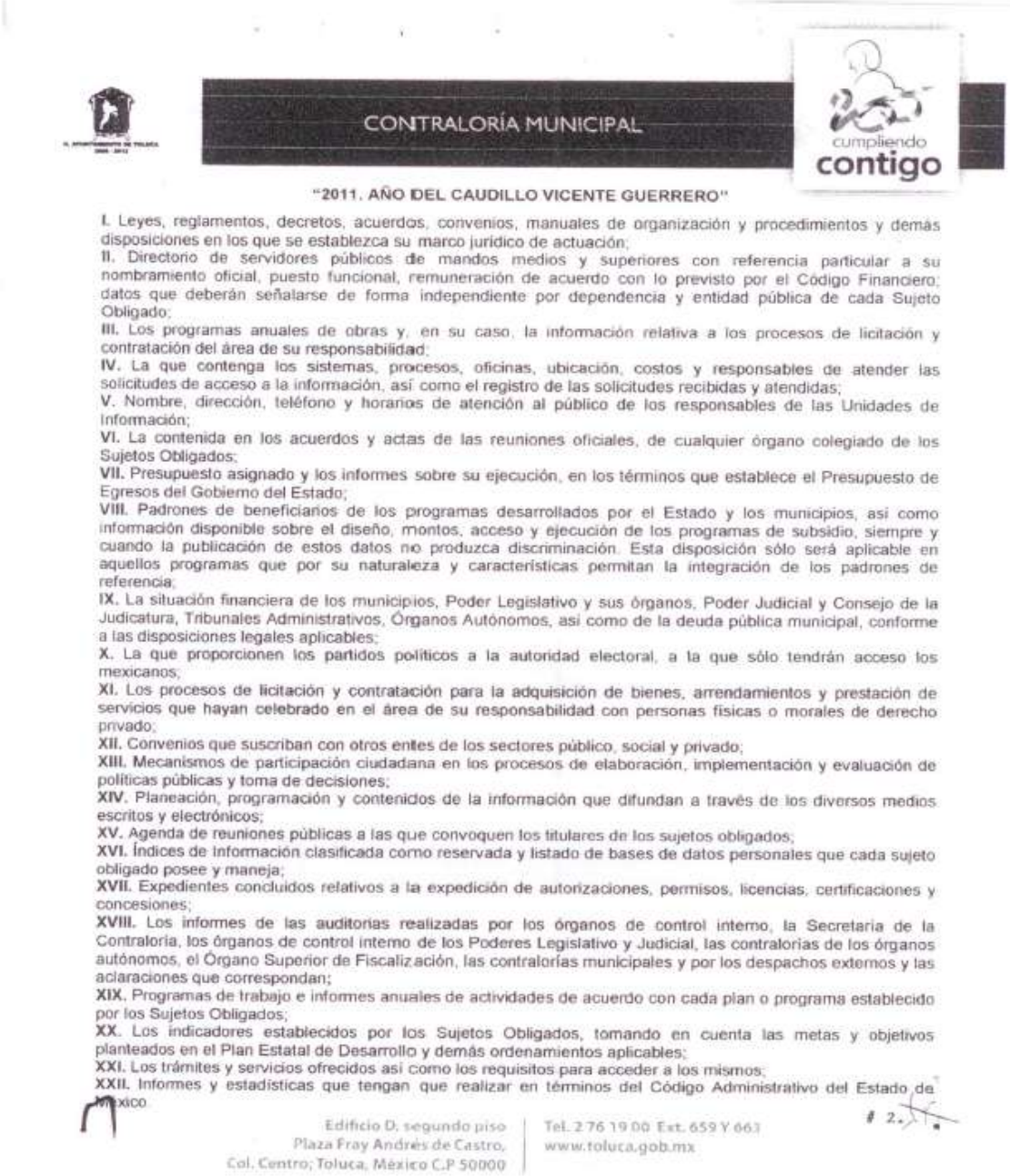

CONTRALORÍA MUNICIPAL

cumpliendo contigo

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;
II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;
III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;
IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;
V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;
VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;
VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;
IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;
X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;
XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;
XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;
XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;
XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;
XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;
XVI. Índices de información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;
XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;
XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;
XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;
XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;
XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;
XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.

2.

Edificio D, segundo piso
Plaza Fray Andrés de Castro,
Col. Centro; Toluca, México C.P 50000

Tel. 2 76 19 00 Ext. 659 Y 663
www.toluca.gob.mx

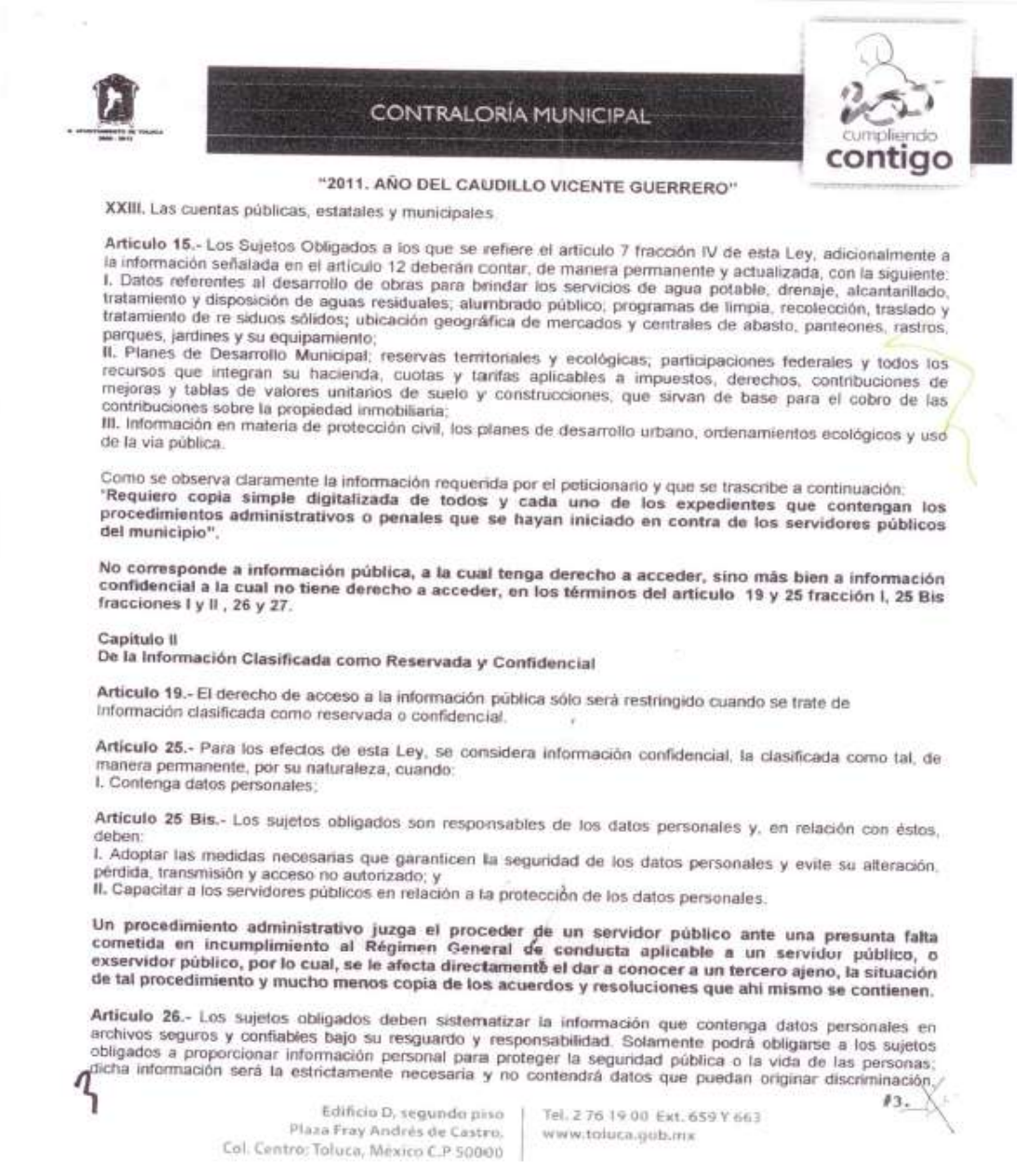

CONTRALORÍA MUNICIPAL

cumpliendo contigo

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

XXIII. Las cuentas públicas, estatales y municipales.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:
I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de re siduos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;
II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Como se observa claramente la información requerida por el peticionario y que se trascribe a continuación:
"Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los expedientes que contengan los procedimientos administrativos o penales que se hayan iniciado en contra de los servidores públicos del municipio".

No corresponde a información pública, a la cual tenga derecho a acceder, sino más bien a información confidencial a la cual no tiene derecho a acceder, en los términos del artículo 19 y 25 fracción I, 25 Bis fracciones I y II , 26 y 27.

Capítulo II
De la Información Clasificada como Reservada y Confidencial

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:
I. Contenga datos personales;

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:
I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y
II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

Un procedimiento administrativo juzga el proceder de un servidor público ante una presunta falta cometida en incumplimiento al Régimen General de conducta aplicable a un servidor público, o exservidor público, por lo cual, se le afecta directamente el dar a conocer a un tercero ajeno, la situación de tal procedimiento y mucho menos copia de los acuerdos y resoluciones que ahí mismo se contienen.

Artículo 26.- Los sujetos obligados deben sistematizar la información que contenga datos personales en archivos seguros y confiables bajo su resguardo y responsabilidad. Solamente podrá obligarse a los sujetos obligados a proporcionar información personal para proteger la seguridad pública o la vida de las personas; dicha información será la estrictamente necesaria y no contendrá datos que puedan originar discriminación.

#3.

Edificio D, segundo piso
Plaza Fray Andrés de Castro,
Col. Centro; Toluca, México C.P 50000

Tel. 2 76 19 00 Ext. 659 Y 663
www.toluca.gob.mx

CONTRALORÍA MUNICIPAL

cumpliendo contigo

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

sobre su origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, su participación en alguna asociación o la afiliación a una agrupación gremial.
En lo no previsto, los sujetos obligados estarán a lo dispuesto en la Ley especial.)

Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:
I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;
II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y
III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

En la inconformidad o impugnación de la respuesta, hace nuevas solicitudes, como a continuación, se detalla:
"Es evidente que se niega la información solicitada, pues es posible hacer una versión pública de la información solicitada, ahora requiero se entregue en formato Excel una lista donde aparezca el nombre del funcionario, fecha de inicio del procedimiento, motivo de mismo y estatus, además el documento que se entrega no esta firmado, ni sellado por ninguna autoridad, lo cual no aporta certeza de que alguna autoridad competente este informando verazmente y aparece el anuncio del programa pdf que obstaculiza la correcta visión del titulo del documento(sic)".

Como se observa el peticionario hace nuevas solicitudes de información clasificada confidencial, misma que debo denegar nuevamente, ahora conforme al artículo 41 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que es inexistente la información en el formato que solicita.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Como puede observar, me encuentro impedido a atender de manera positiva dichas solicitudes.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

C.P. MARTÍN ARMANDO QUIROZ CAMPUZANO
CONTRALOR MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TOLUCA, MEX. CONTRALORIA MUNICIPAL

c.c.c.p. **MAP Guillermo Legorreta Martínez.- Secretario del H. Ayuntamiento.**
Lic. Sergio Ricardo Chavelas Maruri.- Secretario Particular de la C. Presidenta Municipal Constitucional.
Archivo.

#4.

Edificio D, segundo piso
Plaza Fray Andrés de Castro,
Col. Centro; Toluca, México C.P 50000

Tel. 2 76 19 00 Ext. 659 Y 663
www.toluca.gob.mx

VI. Con fecha 16 de mayo de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** hizo llegar a la Ponencia un alcance al Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

cumpliendo contigo

2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACTA EXTRAORDINARIA 04/2011

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas con treinta minutos del día seis de abril de dos mil once, en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "D", segundo piso, Colonia Centro en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, se reunieron los miembros del Comité de Información del Municipio de Toluca, **Doctora María Elena Barrera Tapia**, Presidenta del Comité, **Doctor Om Christian Alvarado Pechir**, Titular de la Unidad de Información, el **Contador Público Martín Armando Quiroz Campuzano**, Contralor Municipal, con el objeto de supervisar el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y para celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de este Municipio.

Acto seguido el Titular de la Unidad de Información da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis y turno de las Solicitudes de Información presentadas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y de forma física en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información.
4. Asuntos Generales.
5. Acuerdos.

página 1

EXPEDIENTES:	01091/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMITÉ DE INFORMACIÓN

cumpliendo contigo

2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

El Titular de la Unidad de Información dio inicio a la lectura del primer punto del Orden del Día, *"Lista de asistencia y declaración de quórum"*, estando presentes los integrantes del Comité de Información, se declara que existe el quórum para iniciar la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información 2011.

2.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Información procedió a dar lectura al Orden del Día propuesto para su discusión en la presente Sesión de Comité de Información, atendiendo a las posibles modificaciones que pudieran precisarse por alguno de los integrantes del Comité de Información y en su caso la aprobación del mismo.

3.- ANÁLISIS Y TURNO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (SICOSIEM) Y DE FORMA FÍSICA EN EL MÓDULO DE ACCESO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Se llevó a cabo el análisis de la solicitud ingresada, quedando de la siguiente manera:

Solicitudes ingresadas a través del **SICOSIEM**

Número de Folio	Fecha de Recepción	Unidad Administrativa
00090/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Contraloría Municipal

página 2

COMITÉ DE INFORMACIÓN

2011."AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

4.- ASUNTOS GENERALES

(Sin asuntos por tratar)

5.- ACUERDOS

Analizados y revisados los puntos del Orden del Día, el Comité de Información determina los siguientes:

PRIMERO

Visto el expediente electrónico de la Solicitud de Acceso a la Información de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00090/TOLUCA/IP/A/2011, de fecha 14 de marzo de 2011, mediante la cual el C. [redacted] requirió conocer información diversa relativa a:

1. Copia simple digitalizada de todos y cada uno de los expedientes que contengan los procedimientos administrativos o penales que se hayan iniciado en contra de los servidores públicos del municipio.

Y siendo que a dicha respuesta, antecede la impugnación por parte del particular, configurándose el recurso de revisión, como una inconformidad ante la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Toluca, respecto de la clasificación de la información como confidencial considerada, toda vez del contenido de datos personales que los expedientes de los procedimientos administrativos o penales que se hayan iniciado en contra de los servidores públicos del municipio.

No obstante, y posterior a una revisión minuciosa por parte de los integrantes del Comité de Información, así como por parte de la Servidora Pública Habilitada de la Contraloría Municipal, respecto de la solicitud de información de origen, se determinó, que es imposible entregar la información a que se hace referencia, lo anterior en el entendido de

que el solicitante pretende conocer los expedientes que contengan los procedimientos administrativos o penales que **se hayan iniciado,** y ya que de acuerdo con los registros existentes en la unidad administrativa que nos ocupa, no han concluido los mismos, es que se sugiere respetuosamente a este órgano colegiado, para que clasifique la información de procedimientos administrativos que se hayan iniciado en contra de los servidores públicos del municipio, como reservada, hasta en tanto no se concluyan los procedimientos correspondientes.

De tal forma, considerando que los procedimientos administrativos, **iniciados** por parte de la Contraloría Municipal a servidores públicos del Ayuntamiento de Toluca, requieren de un procedimiento pronto, expedito e imparcial, el hecho de dar a conocer los expedientes que contengan procedimientos administrativos, podría interferir con las acciones emprendidas por la Contraloría Municipal, además no se deja de lado la protección a la imagen del servidor público afectado y es que al no ser un procedimiento concluido, el dar a conocer resultados presuntivos y/o parciales, se estaría transgrediendo la percepción de dicho servidor público, ante la sociedad en general.

En ese sentido el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO **TOLUCA/COMINF/EXT/04/2011.I**	De acuerdo con los argumentos vertidos por parte de la Servidora Pública Habilitada de la Contraloría Municipal, respecto de la impugnación de la solicitud de información que nos ocupa, y con fundamento en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina procedente la clasificación de la información por un periodo de 2 años y/o hasta que los procedimientos iniciados hayan causado estado. Asimismo, por lo que hace a conocer los procedimientos penales que se hayan iniciado en contra de servidores públicos municipales, se instruye a la Unidad de Información, oriente al particular a presentar respetuosamente una nueva solicitud de información ante la autoridad competente para tales efectos, de igual forma para

COMITÉ DE INFORMACION

cumpliendo contigo

2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

	que notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.

En virtud de que no existen más asuntos que tratar, siendo las doce horas con treinta minutos del día de su fecha, se procede a la clausura de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, firmando los que en ella intervinieron.

DRA. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
PRESIDENTA

C.P. MARTIN ARMANDO QUIROZ CAMPUZANO
CONTRALOR MUNICIPAL

DR. EN C. CHRISTIAN ALVARADO PECHIR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

EXPEDIENTES:	01091/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

CONTRALORIA MUNICIPAL

cumpliendo contigo

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca, México; 11 de mayo de 2011.
Oficio No. 121 /SPYCA/2011

DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

P R E S E N T E

18:18
11 MAY 2011

Me refiero a la solicitud de información 00090/TOLUCA/IP/A/2011, la cual fue recurrida por el C. [redacted], al respecto le comento, que derivado de un nuevo análisis a la solicitud de referencia en la que el solicitante requiere:

> **"... copia simple digitalizada de todos y cada uno de los expedientes que contengan los procedimientos administrativos o penales que se *hayan iniciado* en contra de los servidores públicos del municipio."**

Derivado de lo anterior, se percibe que el solicitante requiere que se le entregue los expedientes que se hayan iniciado, siendo que estos aún se encuentran en proceso, por lo que derivado de lo señalado en el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, referente a que las partes son los que pueden consultar los expedientes y obtener copia de los documentos y actuaciones que los integren; aunado a esto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 20 fracción VI contempla como información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando la publicidad pueda causar daño alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.

Edificio D, segundo piso
Plaza Fray Andrés de Castro,
Col. Centro; Toluca, México C.P 50000

Tel. 2 76 19 00 Ext. 659 Y 663
www.toluca.gob.mx

CONTRALORÍA MUNICIPAL

cumpliendo contigo

En conclusión, toda vez de que la solicitud refiere expedientes que se encuentran en proceso de sustanciación y por lo tanto éstos no han causado estado, le solicito se clasifique esta información como reservada, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 35 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para mandarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. MARCELA HERNÁNDEZ CONTRERAS
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL

UNIDAD DE PREVISIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

C.c.p. **C.P. MARTIN ARMANDO QUIROZ CAMPUZANO**, Contralor Municipal
MAQC/MHC**

VII. Con fecha 25 de mayo de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** hizo llegar a la Ponencia un documento que contiene ciertas precisiones respecto del acuerdo primero de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de Toluca, en los siguientes términos:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

cumpliendo contigo

2011."AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerdo, Estado de México
24 de mayo del 2011
Oficio Núm. **COMINF/236/2011**

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM
P R E S E N T E

Me permito hacer de su conocimiento que en relación al acuerdo Primero de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de Toluca, derivado de la solicitud de información con número de folio 00090/TOLUCA/IP/A/2011 realizada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), misma que hoy es motivo del recurso de revisión con número de folio 1091/INFOEM/IP/RR/2011. es necesario hacer las siguientes precisiones:

a) De manera particular por cuanto hace al requerimiento de conocer los expedientes que contengan los procedimientos administrativos que se hayan iniciado en contra de servidores públicos del municipio de Toluca, atendiendo al principio de la respuesta que se emite en el acuerdo Primero del acta de la citada Sesión, se circunscribe al periodo del presente ejercicio fiscal, es decir, el que comprende del 1 de enero del año en curso al día de la fecha.

b) En lo que respecta a conocer los expedientes que contengan los procedimientos penales que se hayan iniciado en contra de servidores públicos del municipio de Toluca, se manifiesta que, considerando el criterio de temporalidad antes referido, no se ha denunciado penalmente a ningún servidor público municipal, por lo que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para atender favorablemente la petición de información.

En espera de que lo anteriormente señalado permita el entendimiento de la respuesta emitida por esta municipalidad y garantice el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, sin más por el momento le reitero mi más amplia y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DR. JOM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

c.c.p. Dra. María Elena Barrera Tapia, Presidenta Municipal Constitucional de Toluca.
C. P. Martín Armando Quiroz Campuzano, Contralor Municipal.
Archivo
OCAP/spag

VIII. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [redacted], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 71, fracción IV, 74, 75, 75 Bis, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta, aportó Informe Justificado e hizo llegar un alcance al mismo para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar en el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta, el Informe Justificado y su alcance de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedentes las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista del Acta de Comité que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en el alcance a su Informe Justificado, este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El

RESOLUCIÓN

sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud y del alcance al Informe Justificado, mismos que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una respuesta desfavorable a la entrega del Acta de Comité donde funda y motiva la reserva de la información solicitada.

Información que de acuerdo al análisis llevado a cabo por esta Ponencia, corresponde a:

- En el texto de la solicitud se requirió copia simple de todos y cada uno de los expedientes que contengan los procedimientos administrativos o penales que se hayan iniciado en contra de servidores públicos del municipio, si bien, **EL SUJETO OBLIGADO** en un primer momento hizo entrega del Acta de Comité donde señalaba que la información era confidencial y por tanto susceptible de clasificación, situación que a todas luces la pretendida clasificación no corresponde al caso que nos ocupa. Sin embargo, en el alcance al Informe Justificado entregó el Acta del Comité que contiene fundada y motivadamente la clasificación por reserva de la información solicitada por cuanto hace a los expedientes iniciados que contienen procedimientos administrativos, haciendo la precisión que debido a la falta de temporalidad en la solicitud de origen se toma

RESOLUCIÓN

como referencia el presente ejercicio fiscal, que va del 1° de enero del año en curso al día de la fecha de respuesta.

- Ahora bien, por lo que respecta a los expedientes que contengan los procedimientos penales que se hayan iniciado en contra de servidores públicos del municipio, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que considerando el criterio de temporalidad señalado, no se ha denunciado penalmente a ningún servidor público municipal.

En esa virtud, y por lo que se refiere a este segundo punto de análisis el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** señale que no se cuenta con información al respecto por ese concepto es un hecho de naturaleza negativa. Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un **hecho negativo** por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

"En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente…".[1]

Que, por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

No es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación. Basta con señalar la negativa.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos. Lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

[1] Voz *"Hechos Negativos (Prueba de los)"*, en **PALLARES, Eduardo.** Diccionario de Derecho procesal Civil. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: *probatio non incubit cui negat* (el probar no se apoya en las negaciones).

RESOLUCIÓN

En este sentido, si bien no es el momento oportuno para hacer la puesta a disposición del Acta del Comité de Información con la debida clasificación, además de señalar que no tiene registro alguno mediante el cual se hayan iniciado procedimientos penales en contra de servidores públicos del municipio, se denota la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante del agravio a **EL RECURRENTE,** de tal manera que al momento de notificarse esta resolución, el particular tendrá conocimiento del Acta mencionada que contiene los razonamientos del porqué de la clasificación formulada, además del pronunciamiento respecto de los procedimientos penales.

En estas condiciones, tomando en consideración que el cambio de respuesta producido por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información, por lo que este Pleno considera que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(…)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

RESOLUCIÓN

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el **C.** [redacted] en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** para conocimiento.

RESOLUCIÓN

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2011.-, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDNETE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ **COMISIONADA**	**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** **COMISIONADA**

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **COMISIONADO**	**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** **COMISIONADO**

IOVJAYI GARRIDO CANABAL

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE MAYO DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01091/INFOEM/IP/RR/2011.

RESOLUCIÓN